INFORME SECRETARIAL. 19 de diciembre de 2022, Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, quien actúa como apoderado judicial de ELECTROMUEBLES E&C SAS. NIT: 901206710-5, representado legalmente por la señora LILIAN ESTHER ESPITIA CONTRERAS, contra las señoras LORELIS DE JESÚS GIRALDO BURGOS y MARÍA JOSE DIAZ SARIEGO, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. AlDespacho para que PROVEA.

# EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO SECRETARIO



San Pelayo, Córdoba, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ELECTROMUEBLES E&C SAS. NIT: 901206710-5

APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206 DEMANDADOS: LORELIS DE JESÚS GIRALDO BURGOS C.C. 26.174.573

MARÍA JOSE DIAZ SARIEGO C.C. 1.003.720.196

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00366-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ELECTROMUEBLES E&C SAS., representada legalmente por LILIAN ESTHER ESPITIA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.687.629, y judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.033.206, contra las señoras LORELIS DE JESÚS GIRALDO BURGOS identificada con C.C 26.174.573 y MARÍA JOSE DIAZ SARIEGO identificada con C.C 1.003.720.196, por las siguientes sumas de dinero:

- ➤ UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.429.000.00) como capital debido a la parte demandante.
- ➤ Los intereses moratorios desde el 29/02/2022 y los que se causen desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

**SEGUNDO**: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO: TÉNGASE** al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.033.206, portador de la tarjeta profesional N° 141068, como apoderado judicial de la parte demándate en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

## YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO Juez

#### YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a) Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4aa7f6596fab503b3515ea633c80e690dbd83ec923e81986c61f6f539803271

Documento firmado electrónicamente en 19-12-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidar FirmaElectronica.aspx